

racionalismo fue víctima de una confusión. El empirista aceptaba inconscientemente la tesis del racionalismo según la cual la matemática, entendida a la manera absolutista, constituía el modelo de conocimiento. Entre otras cosas, esto puede explicar la actitud defensiva que siempre mantuvo el empirismo. Pero el empirismo consistente, a la vez que debe superar la crítica de Hume al conocimiento, requiere interpretar las proposiciones empíricas en sus justos términos y abandonar el prejuicio de que las matemáticas representen el prototipo necesario. Si los juicios de la matemática no resultan sintéticos *a priori*, sino analíticos, tales juicios serán absolutamente compatibles con el empirismo más crítico y la matemática misma dejará de requerir del racionalismo. El empirismo consistente incluye la aplicación de las matemáticas a la realidad física, pero sostiene que el conocimiento sintético sólo puede derivar de la observación. La adaptación continua a la experiencia hace de la razón humana un instrumento flexible, ya que, en última instancia, aquélla está sometida a la función reguladora de ésta.

Por su parte, toda esta postura filosófica requiere, en cuanto a su aspecto técnico, de un instrumental específico capaz de responder a las necesidades de un análisis sistemático y preciso. Echa mano de recursos tales como la lógica simbólica, el método axiomático, etc. El hacerlo representa una evolución en cuanto a los medios para cumplir con un programa de investigación filosófica y la actitud de los que se oponen a estos recursos no es sino "una especie de romanticismo que oprime al presente con los valores emocionales del pasado" (página 129). Tal instrumental no sólo es preconizado por Reichenbach, sino que se le ve en operación en el tratamiento de problemas concretos, aunque sus resultados puedan ser controvertibles: es el caso de varios de los ensayos que aparecen en el libro.

No es éste el primer libro de Reichen-

bach que aparece en lengua española. Tampoco se le puede señalar como el más importante. Sin embargo, contribuye a la difusión de una corriente de innegable vigencia en nuestros días. Buena su traducción, en general, presenta, no obstante, algunos defectos: tales, por ejemplo, el hablar de "sistemas inertes" en lugar de "sistemas inerciales" o el traducir "filosofía de la naturaleza moderna" por "moderna filosofía de la naturaleza". Pero esto, en verdad, no demerita en grado apreciable el valor entrañado por su publicación.

HUGO PADILLA

Miguel Reale, *Filosofía do Direito*, 4ª ed. revista e aumentada, edição Saraiva, São Paulo, 1965, un volumen de 645 págs.

Sin duda alguna, Miguel Reale es uno de los iusfilósofos más eminentes, no sólo en el área iberoamericana, sino, incluso, en el mundo entero, en nuestra época. Su universalmente famoso *Tratado de Filosofía del Derecho*, ya traducido al italiano, alcanza ahora su cuarta edición.

Muchas son, y muy importantes, las contribuciones de Miguel Reale a la filosofía jurídica contemporánea. Pero, entre todas ellas, tal vez una de las de mayor alcance sea su llamada *Teoría Tridimensional del Derecho*. Una concepción tridimensional del Derecho se encuentra ya en obras de otros autores, publicadas con anterioridad a los primeros escritos de Reale sobre este tema; y también en libros coetáneos a las publicaciones de Reale y en otros posteriores a éstas. Pero, en mi opinión, la concepción tridimensional del Derecho ha obtenido, en las páginas de Miguel Reale, una expresión a la vez más fina, honda y mejor lograda. Yo, por mi parte, he incorporado a mi propio pensamiento filosófico-jurídico, casi íntegramente, la versión que Reale da a su doctrina tridimensional.

El Derecho, según Miguel Reale, es una realidad histórico-cultural que posee esencialmente tres dimensiones, las cuales constituyen elementos a la vez esenciales e inescindibles de toda experiencia jurídica: es un *hecho espiritual*, en el cual y por el cual se concretan históricamente *valores*, ordenándose *normativamente* relaciones intersubjetivas respecto de las exigencias complementarias de los individuos y de la comunidad. Así pues, *hecho*, *valor* y *norma* son las tres dimensiones esenciales de la experiencia jurídica. En toda realidad jurídica hallamos siempre la presencia del hecho, del valor y de la norma —dimensiones inseparables. El hecho, que tiene lugar en el espacio y en el tiempo, realiza un valor gracias a la mediación de la norma. En todas las modalidades de la conducta hay, en síntesis, el hecho de una energía espiritual que, imantada por un valor dominante, se inclina a realizarlo como ley, como forma, como norma.

La conducta humana presenta múltiples y variadas modalidades, así: la religiosa, la moral, la convencional, la económica y la jurídica.

Haciendo a un lado en esta reseña las incitantes meditaciones de Reale sobre la conducta religiosa, sobre la convencional y la económica, es oportuno fijar la atención en el comportamiento moral y en el jurídico.

Tanto el Derecho como la moral son *bilaterales*, por cuanto son siempre hechos sociales que implican la presencia de dos o más individuos (esto a mi entender, en relación con la moral, sería discutible, mientras que es evidente respecto del Derecho). Pero cuando se habla de *bilateralidad en el Derecho*, lo que importa es el peculiar sentido de esa relación, la instancia valorativa o deontológica que en ella se verifica. La relación jurídica presenta siempre la característica de ligar dos personas entre sí, *en razón de algo que atribuye a esas dos personas* ciertos comportamientos y ciertas exigencias. Ese algo objetivo

que enlaza en el Derecho a las personas, es lo que se llama *bilateralidad atributiva*. La mera bilateralidad no es suficiente para especificar la conducta jurídica. La esencia del Derecho está siempre en la “bilateralidad *atributiva*”.

Miguel Reale ha profundizado con fino rigor filosófico en el carácter tridimensional del Derecho. Como ya indiqué, esa tridimensionalidad había sido barruntada o apuntada por otros autores, y así lo expone el mismo Reale. En cierta manera, por el culturalismo de la Escuela Neo-kantiana Sur-Occidental Alemana, especialmente por Emil Lask y Gustav Radbruch; en los estudios de Roscoe Pound, así como en los de Julius Stone, y en el pensamiento de Jerome Hall.

A la teoría tridimensional, se adhirió explícitamente, en 1957, el eminente maestro kelseniano Josef L. Kunz. Hoy en día, en una u otra versión, también profesan una concepción tridimensional los iusfilósofos de raíz existencialista, tales como Fechner, Maihofer y Welzel.

Pero Miguel Reale hace la distinción entre dos tipos de enfoque tridimensional del Derecho: tridimensionalidad genérica y abstracta; y tridimensionalidad específica y concreta.

El primer tipo, es decir, la tridimensionalidad genérica y abstracta, tal y como se presenta en los autores mencionados por Reale, y en varios otros, separa los tres elementos como objetos independientes, que pueden ser estudiados por tres disciplinas jurídicas diversas. Así, en ese enfoque genérico y abstracto de la tridimensionalidad, a la sociología, la historia y la etnología jurídicas había de tocar el estudio del Derecho como *hecho*; a la filosofía y política jurídicas, le habría de corresponder el estudio del Derecho como *valor*; y a la ciencia del Derecho, le incumbiría el análisis del Derecho como *norma*.

En cambio, el tipo de enfoque específico y concreto de la tridimensionalidad, propugnado, y brillante y agudamente desenvuelto por Miguel Reale, *in-*

*tegra esos tres elementos en un complejo unitario.*

Mientras que los tridimensionalistas que se mantienen en un plano genérico y abstracto se limitan a afirmar el carácter fáctico —axiológico— normativo del Derecho, sin deducir de ese planteamiento del problema todas las consecuencias en él implícitas, y que tienen largo alcance para la filosofía, la sociología y la filosofía jurídica, no sólo para aclarar y determinar mejor viejos problemas, sino también para situar nuevas cuestiones requeridas por las situaciones histórico-sociales de nuestro tiempo, por el contrario, el tridimensionalismo específico y concreto de Miguel Reale va más allá.

Aceptada la índole esencialmente triádica del Derecho, ningún especialista puede aislar, de modo absoluto, uno de los tres factores, para convertirlo en *objeto exclusivo* de cualquier investigación de orden jurídico.

Frente y contra ese aislacionismo, Miguel Reale plantea las siguientes preguntas:

a) Si hay tres factores correlacionados en el Derecho, ¿qué es lo que garantiza una *unidad* del proceso de elaboración jurídica y en qué consiste esa unidad?

b) Si en el Derecho hay tres factores, ¿de qué modo se *correlacionan* dichos factores, o, expresándolo con otras palabras, cómo *actúan* unos factores sobre los otros y los otros sobre los unos?

c) ¿Puede hablarse de un factor dominante, que subordine los demás al ángulo de su propia perspectiva?

d) Si todo estudio del Derecho es, tiene que ser, debe ser, tridimensional, ¿cómo se distinguirán, entre sí, las investigaciones filosófica, sociológica y técnico-formal, que tengan por objeto la experiencia jurídica?

Claro que por razones a la vez de división o clasificación provisional del trabajo, y también por otras de índole didáctica, hay diversas disciplinas sobre el Derecho, lo mismo *al nivel empírico*

(sociología e historia del Derecho; política del Derecho; y ciencia técnico dogmática del orden jurídico positivo), que *al nivel filosófico* (culturología jurídica; axiología jurídica; y teoría de la norma jurídica, o epistemología jurídica).

Ahora bien, Reale subraya, y esto tiene capital y decisiva importancia, que no se pueden separar, de un modo absoluto y tajante, esas tres dimensiones: pues en cada una de ellas se refleja, por esencial, la referencia a las otras dos.

En efecto, cualquier *norma* jurídica envuelve una referencia necesaria a una situación de *hecho* y a un orden de *valores*.

Análogamente, cuando la culturología y la sociología jurídicas estudian el Derecho como un *hecho* social, ese hecho implica esencialmente referencias a normas y a valores.

De modo similar, al enfocar el problema de los valores jurídicos, lo mismo en el plano filosófico que al mero nivel empírico-positivo de la política jurídica, se da una referencia esencial a la *situación de hecho* en que dichos valores deben plasmar, así como también al carácter *normativo* del instrumento para su realización.

Por eso, en el fondo, todo conocimiento del Derecho debe ser *necesariamente tridimensional*. Lo que caracteriza a cada uno de los diferentes tipos de conocimiento sobre el Derecho, es sólo el predominio de la investigación de una de las tres dimensiones sobre el estudio de las otras dos; pero no ninguna exclusividad, pues las otras dimensiones refléjanse en aquella en la cual recae el acento preponderante de estudio.

Sin perjuicio del desdoblamiento en tres planos, tanto del estudio filosófico sobre el Derecho, como del estudio científico técnico del mismo, el Derecho es *uno solo*. Por eso es necesario que los diversos especialistas se mantengan en contacto permanente, para integrar y completar sus respectivas investigaciones.

La unidad del Derecho es una unidad de *processus*: no es simplemente una aglutinación de factores en la conducta humana. No se debe pensar una conducta jurídica como una especie de morada que acoja tres personajes: es una implicación de aquellos tres factores o no es nada.

Esa unidad de *processus*, encuentra su raíz y su fundamento en el análisis mismo del hombre y de su *polaridad e historicidad* radicales. Si pensamos en todo lo que el hombre ha venido constituyendo y realizando a través del devenir histórico social en obras y en actos, obtendremos la “dimensión objetiva del propio ser humano” —lo que suele denominarse mundo histórico o mundo cultural. Reale cree que se podría hablar de “intencionalidades objetivadas”. Cada uno de todos los bienes culturales —desde los más vulgares hasta las más supremas creaciones del arte, de la ciencia y de la religión—, poseen una índole binaria: *son* en tanto que *deben ser* (*realidades* referidas a *valores*), y, por consiguiente, existen tan sólo en la medida en que valen para algo. El valor peculiar de tales entes es un valor reflejo, presupone la intencionalidad axiológica del hombre como agente de la historia.

Así, resulta que la historiografía es el espejo en el cual el hombre se contempla temporalmente, adquiriendo plena conciencia de su existir, de su actuar. Por consiguiente, cualquier conocimiento del hombre desprovisto de dimensión histórica, sería *equivoco y mutilado*. Lo mismo puede y debe decirse del conocimiento del Derecho, el cual es una expresión del vivir, del convivir de los seres humanos.

Hemos de pensar el hombre como ser esencialmente histórico, y hemos de afirmarlo como fuente de todos los valores, cuyo proyectarse en el tiempo no es otra cosa que la expresión misma del espíritu humano “*in actu*”, como posibilidad de actuación infinita y libre. La historia no es pensable como algo concluso, como mera catalogación muerta de he-

chos de una humanidad “pasada”, pues la categoría del pretérito sólo existe en tanto que hay posibilidad de futuro, el cual da sentido al presente, que a su vez se convierte en pasado. El presente, como tensión entre pasado y futuro, el *deber ser*, que da sentido a lo que se *es* y se *fue* —lleva a establecer una correlación fundamental entre *valor y tiempo*, entre *axiología e historia*.

El mundo de la cultura, en tanto que patrimonio de actos objetivados en el tiempo, el cual se traduce en una “acumulación de obras”, de intencionalidades objetivas, es, como tal, *reflejo y segundo*; pero podemos contemplar ese mundo de la cultura desde otro punto de vista: a través de las obras procuramos redescubrir el acto creador o demiurgo, el espíritu como libertad constitutiva de la historia. De ese modo llegamos a la conclusión primordial de que, entre todos los entes, sólo el hombre posee y otorga una forma *originaria y fundante*: es y debe ser; y, además, llegamos a la conclusión de que *el ser del hombre es su deber ser*.

Si en el llamado mundo de la cultura hay análoga integración fáctico-axiológica, esto resulta así porque el hombre lo constituyó a su “imagen y semejanza”.

Ahora bien, nunca la existencia del hombre agota las virtualidades de su proyectarse temporal axiológico, ni los valores son concebibles extrapolados o abstraídos del existir histórico (polaridad ética entre ser y deber ser).

La polaridad, lo mismo en el plano gnoseológico que en el plano ético, se resuelve en un proceso unitario de implicación: de implicación entre sujeto y objeto; en la acción práctica, entre teoría y práctica, como términos correlacionados.

En el devenir histórico se va actualizando cada valor en momentos existenciales que no agotan los temas axiológicos, sino que plantean la exigencia de renovadas experiencias de valores.

Entre las modalidades de especies de esas experiencias, está la del Derecho,

el cual, por consiguiente, es tridimensional, como lo es toda obra cultural, en tanto que tensión entre *hecho* y *valor*, tensión que se expresa en la objetividad de las normas. Esta comprobación, excluye la posibilidad de reducir el Derecho meramente a un ordenamiento lógico-formal.

Las tres dimensiones en el Derecho se correlacionan en una unidad, la cual se desdobra en *momentos*, y vale por su unidad y en su unidad, sin que cualquiera de los tres factores pueda ser considerado como predominante, de modo absoluto. Sin embargo, de manera relativa se puede decir que para el jurista, en tanto que jurista, el momento culminante es el normativo. Pero la norma jurídica jamás podrá ser comprendida, integralmente, atendiendo tan sólo a su aspecto formal de proposición lógica. Con todo, esto no obsta para que pueda y deba ser estudiada, por abstracción, desde el punto de vista de la lógica jurídica formal. No obstante, la norma jurídica implica, necesaria y concomitantemente, una referencia tensional a los *datos de hecho* y a las *exigencias axiológicas* que le dieron vida, así como también a las implicaciones interferentes o sucesivas de carácter fáctico-axiológico que pueden cambiar su significado. Por estas razones, la especie de *normativismo jurídico* que resulte compatible con la concepción tridimensional es un *normativismo concreto*, y no un *normativismo abstracto* y formal.

Desde el punto de vista de la jurisprudencia, o ciencia jurídica, el Derecho debe ser visto como *norma*, siempre y cuando se considere la norma como una unidad integrante de *hechos* y *valores*. Cada norma jurídica traduce la solución o la composición tensional que, dentro del ámbito de cierta situación histórico-social, fue posible lograr entre *exigencias axiológicas* (ideales políticos, intereses, presiones ideológico-económicas, valoraciones jurídicas, morales, religiosas, etc.), y un determinado complejo de *hechos*.

Las normas jurídicas no son una mera captación de lo que ya se contiene en el hecho; antes bien, implican una *toma de posición opcional y constitutiva* por parte del hombre, frente al *hecho* y según criterios de *valor*, irreductibles al plano de la facticidad. Así pues, la norma es una síntesis superadora que traduce no un Derecho ideal o el más perfecto, antes bien, apenas el Derecho *positivo* o *positivable*, en función de *valoraciones* prevalecientes en un determinado medio social.

Como quiera que después de la constitución de la norma jurídica prosiguen las experiencias axiológicas, produciéndose mutaciones, mayores o menores, en la tabla de los valores o en la incidencia o comprensión particular de éstos; y como quiera que concomitantemente se verifican además cambios continuos en las situaciones fácticas, es preciso reconocer que *la norma permanece siempre en estado tensional*, por virtud de las nuevas conexiones fáctico-axiológicas inherentes al devenir histórico.

La norma jurídica sufre una alteración semántica, incluso cuando no se altera la expresión formal de sus frases.

Si bien para el jurista en tanto que jurista, el Derecho se presenta *sub specie normativitatis*, en cambio, no sucede lo mismo cuando se adoptan otros puntos de vista, o sea, cuando se contempla el Derecho en otras perspectivas, por ejemplo: el ángulo sociológico —cuya comprensión requiere la referencia a los otros dos factores, a fin de que se pueda hablar de un hecho específicamente jurídico, y no sólo de un hecho genéricamente social—; y el axiológico o valorativo, o empíricamente el de la política legislativa, que busca la norma de Derecho más oportuna y necesaria en función de los intereses actuales de la comunidad, a la luz de directrices estimativas, en función de lo posible.

Claro que se puede pensar en términos estrictamente filosófico-jurídicos en los valores como "condiciones trascendentales" de la experiencia jurídica. Por

otra parte, cabe emprender la averiguación de las *valoraciones actuales*, o sea de la vivencia psicológico-social de valores, dentro de las condiciones empíricas en que el legislador debe colocarse, en tanto que intérprete de los afanes colectivos.

En todo caso, si se comprende que es imposible aislar cualquiera de las tres dimensiones que integran unitariamente el Derecho, y que, por tanto, se debe conservar siempre esa visión de unidad, la concepción tridimensional suministra criterios objetivos para la clasificación de las formas del saber jurídico, poniendo un poco de orden en el *mare magnum* de los estudios relativos al Derecho.

En esta nueva edición (la cuarta) de la *Filosofía del Derecho*, de Miguel Reale, el autor ofrece múltiples y muy valiosas adiciones, así como importantes reajustes más finos y más agudos de su pensamiento, y precisamente, de un modo muy especial en lo que atañe a su teoría tridimensional, así como también al concepto de bilateralidad atributiva, que Reale considera como nota esencial y distintiva de la experiencia jurídica.

En esta nueva versión, la obra de Reale aparece todavía más clara, más metódica, más sistemática y más didáctica; y con referencias a las últimas manifestaciones del pensamiento jurídico.

LUIS RECASÉNS SICHES

*Heráclito. Textos y problemas de su interpretación*, por Rodolfo Mondolfo. Prólogo de Risieri Frondizi. Trad. de Oberdan Caletti. Siglo XXI Editores, S. A., 1ª edic.

El simbólico nombre, y por lo mismo pleno de sentido, de la Editorial Siglo XXI responde indudablemente al espíritu, sobre todo abierto al futuro, de los hombres que la crearon y que tienen la voluntad de transmitir por su

medio a generaciones más jóvenes un mensaje maduro y libre en la cultura. Ese espíritu se revela en las 21 obras programadas y anunciadas en las solapas de la primera, aquí por reseñarse. Pero estoy seguro que especialmente el libro con que sale a la luz tan presagante empresa de difusión cultural concreta ese espíritu y quiere ser faro que ilumine la ruta. Porque Heráclito, con su casi insondable pensamiento de antinomia y enigma, resulta índice revelador para el hombre moderno, que se debate en los casos límites de todo saber y de toda ciencia. Esos casos límites pueden considerarse contenidos en la reflexión crítica del conocer sobre sí mismo, como la filosofía del lenguaje, la filosofía del método, la filosofía de la ciencia y, en síntesis culminante, la filosofía de la filosofía. En ningún filósofo antiguo está presente, como en Heráclito, una visión del ser, y por ello del conocer, donde se presentan y preanuncian los más agudos y característicos problemas del "saber" contemporáneo. Si la obscuridad atribuida a él tradicionalmente se refiere a y apoya en obstáculos reales de la transmisión "informativa", debe naturalmente admitirse. Otra obscuridad que le atribuyamos puede ser la obscuridad de los posteriores —de los mismos Platón y Aristóteles— y nuestra propia obscuridad poco inteligente, poco comprensiva. El sutilísimo profundizar de Kant y Fichte, o de Heidegger y Wittgenstein —junto con el inquirir aporético de Aristóteles—, puede instruirnos para distinguir la obscuridad —o luminosidad— real de la aparente: así podremos quizá entender el último sentido y objeto del pensar heraclíteo, y conectarlo con los problemas y propósitos del nuestro.

Para lograr el intento señalado quizá ningún libro en la literatura mundial filológico-filosófica griega puede ofrecernos el material tan acabado y completo sobre Heráclito que nos ofrece el libro de Mondolfo. En lo general